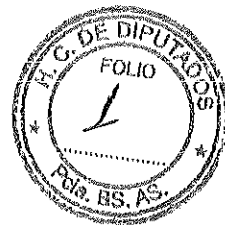


EXPTE. D- 2214 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: - Modifíquese el artículo 3º de la Ley 14.486 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º: Cuando se tratare de Ex Soldados Conscriptos Combatientes o Civiles fallecidos, tendrán derecho a percibir el cien por ciento (100%) del beneficio del causante los derechohabientes, hijos sin límites de edad.

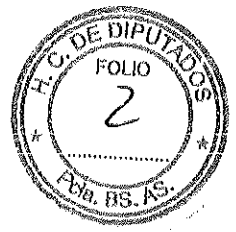
a) Solo para los casos de los caídos en el conflicto entre el dos de abril 1982 y el 14 de junio de 1982, al fallecimiento de los padres que son los derechohabientes, serán beneficiarios los hermanos, sin límites de edad, dividido el benéfico en partes iguales de acuerdo a la cantidad de hermanos, tendrán derecho a este beneficio, aunque los padres hubieren fallecido antes de promulgada la presente, a partir de la presentación de la solicitud del beneficio.

b) Al conyugue y/o conviviente y sus hijos. En este caso, el cincuenta por ciento 50% del beneficio al conyugue y/o conviviente y el restante cincuenta por ciento 50% a los hijos por partes iguales, proporcional de acuerdo a la cantidad de hijos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2214 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

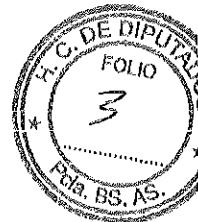
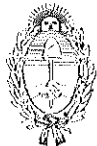
- c) Si no ha contraído matrimonio, y/o careciera de conviviente, a los hijos sin límite de edad por partes iguales.
- d) Si algunos de los concurrentes falleciesen o perdería su estado de beneficiario, sus partes se distribuirá, entre los restantes beneficiarios.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 4 de la Ley 14.486 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º: El monto previsto para la Pensión Social Distinguida para los enunciados en el artículo 1º, se establecerá en un importe equivalente al doscientos por ciento (200%) del haber de bolsillo correspondiente al Personal sin Estabilidad Categoría Funcional director provincial y/o General Ley N.º 10.430 o la que la reemplace, con 10 años de antigüedad.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese el Poder Ejecutivo. -

DIPUTADO JOSE RENALDO GALVAN
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

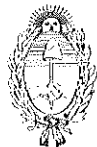
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura reconocer y distinguir a los ex soldados conscriptos beneficiarios de la Ley N° 14486, quienes hoy han quedado percibiendo una remuneración que no condice económicamente con el carácter que se pretendido al momento de reconocer a los mismos al de aprobar dicha ley donde los señores diputados y senadores dándole el carácter de ciudadanos ilustres pretendían que los mismos tuvieran económicamente reconocidos sustancialmente. hoy quienes fueron convocados a una contienda bélica inconsulta y nuestra nación estaba sumida en una dictadura militar (1978-1983), sin derechos constitucionales, con un gobierno militar que usurpo y derroco el 24 de marzo de 1976 a un gobierno democrático elegido por el pueblo. Perciben un salario por dicha pensión distinguida que es menor a la canasta básica alimentaria, es por eso que solicitamos la aprobación de la presente modificatoria a la ley 14486.

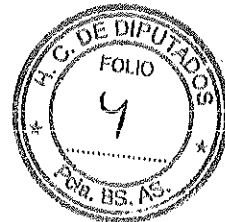
Quienes sufrieron en carne propia la historia trágica del último siglo pasado argentino, convulsionado por varios golpes militares, también tiene en sus anales la única guerra que se desarrolló dentro del siglo XX, con protagonistas del pueblo de carne y hueso, que sin ser profesionales de la guerra entregaron todo de sí, hasta su propia vida; muchos de ellos eran habitantes de esta provincia a los cuales les debemos respeto y honores, pues a pesar de la adversidad, de tener que resistir a un gobierno militar de facto, además cumplieron con defender los que es nuestro ante una potencia extranjera y sin manchar con sangre de hermanos argentinos el uniforme que se les entrego desde el estado nacional para la defensa nacional, como veíamos que era común en las distintas represiones militares, era lo que a diario veíamos impotentes dentro de nuestras fronteras, persiguiendo sindicalistas obreros, políticos y periodistas.

Es un deber impostergable de la sociedad en su conjunto velar por el bienestar de quienes heroicamente arriesgaron lo más valioso que posee un ser



EXpte. D- 2214

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

humano en defensa de la Patria como lo es su propia vida, sufriendo hasta nuestros días las consecuencias de tamaño proceder, en este sentido la presente modificatoria pretende establecer un beneficio acorde al servicio patriótico, heroico y desinteresado de aquellos jóvenes que se vieron obligados a participar de la guerra. lo mínimo que pedimos es poder darles a esos hombres hoy sexagenarios una vejez digna.

Por todo lo expuesto, y considerando que lo planteado constituye en acto de estricta justicia para con los beneficiarios, es por todo ello que ruego a mis colegas tengan a bien acompañar este modificatoria.

DIPUTADO JOSE RENALDO GALVAN
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires